



RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia Caquetá, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DE LIQUIDACIÓN-SUCESIÓN INTESTADA
PARTES	MILENY LEÓN SILVA Y OTROS
APODERADO	WILSON ALEXANDER TORRES
CAUSANTE	AURA NELLY SILVA DE LEÓN

OBJETO A RESOLVER:

Corresponde a la instancia decidir sobre la aprobación o no del trabajo de partición, realizado por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA y decidir finalmente sobre la adjudicación de los bienes.

COMPETENCIA:

La ha generado la activa con la afirmación que se entiende hecha bajo juramento y que se expresó en la demanda, que el último domicilio y lugar de negocios de la causante señora AURA NELLY SILVA DE LEÓN, fue el municipio de Morelia Caquetá, ello otorga la competencia para decidir este asunto.

PRESUPUESTOS DE VALIDEZ:

Revisado el trámite procesal adelantado, no se observa situación alguna que pueda invalidar lo actuado, los herederos MILENY, ANAEL, EIDER Y NELLY LEÓN SILVA quienes estuvieron asistidos por abogado, los herederos ROBIN JAIRO Y OLGA LEÓN SILVA, no tuvieron representación a través de abogado, empero por la cuantía del presente proceso conforme lo establece el art. 28 del Decreto 196 de 1991, vigente al no haber sido derogado por la Ley 1123 de 2007, se encuentran facultados para intervenir en causa propia, han expresado la aceptación de su herencia, son personas naturales en quienes se presume su capacidad negocial y legal conforme lo prevé el art. 1503 y 1504 del C. Civil.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Se tiene que quienes han promovido este trámite sucesoral a través de abogado, y quienes expresaron aceptación de la asignación, son hijos de la causante AURA NELLY SILVA DE LEÓN, son herederos directos de la misma, lo que a la vez permite inferir que están autorizados legalmente y legitimados para ser parte.

DEL TRABAJO DE PARTICIÓN:

El único bien que existe, es el inmueble con matrícula inmobiliaria 420-15011, casa lote ubicado en la Calle 2 No. 3-42, con registro catastral No. 01-00-00-00000016-0005-0-00000000, en extensión de 215 metros cuadrados, determinado en sus linderos, por el OESTE con predio de Lastenia Lavao, en 37.60 metros, por el NORTE con carretera a Valparaíso en 5 metros; por el ESTE con predios de MARÍA IRMA PARRA DE LLANOS en 38 metros, por el SUR con predios de JULIO MAYA, en 6.50 metros y encierra.

Siendo los señores MILENY, ANAEL, EIDER, NELLY, OLGA Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, herederos directos, la partición se torna compleja, esto es, que el bien que constituye el haber herencial, ha de dividirse entre todos los herederos que comparecieron al proceso, no así del señor HUMBERTO LEÓN SILVA, quien no expreso su aceptación en el término que se le otorgó presumiéndose así, a la luz del art. 1290 del C. Civil, que ha repudiado la herencia, por lo que desde ya se

advierte que no podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la presente sentencia.

Así las cosas, habiéndose corrido traslado a los señores ROBIN JAIRO Y OLGA LEÓN SILVA, quienes no tienen representación de abogado, para que se pronunciaran respecto de la partición, no habiendo sido objetado, habiendo guardado silencio, con las aclaraciones correspondientes que se hicieron en esta audiencia, el trabajo de partición tiene entonces vocación de aprobación. Igualmente, como quiera que también es pretensión del abogado actor que de manera inmediata se profiera la sentencia adjudicando los bienes, no habiendo pasivos a cargo de la herencia, la instancia de facto decidirá adjudicar el activo descrito en precedencia, a los señores MILENY, ANAEL, EIDER, NELLY, OLGA Y ROBIN JAIRO LEÓN SILVA.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal, de Morelia Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado por el abogado WILSON ALEXANDER TORRES PUCHANA, identificado con la cédula No. 76.306.114 y T.P. 203.689 del C.S. de la J. en el presente proceso de liquidación –sucesión intestada- con radicación 18479408900120220001700.

SEGUNDO: ADJUDICAR a cada uno de los señores MILENY LEÓN SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.634.458, ANAEL LEÓN SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.757.475, EIDER LEÓN SILVA, identificado con la cédula No. 17.639.006, NELLY LEÓN SILVA, identificada con la cédula No. 40.770.019, ROBIN JAIRO LEÓN SILVA, identificado con la cédula No. 96.362.490 y OLGA LEÓN SILVA, identificada con la cédula No. 40.779.079, el equivalente al 16.6666% representado en la suma de \$ 1.354.166.66 del inmueble con matrícula inmobiliaria 420-15011, casa lote ubicado en la Calle 2 No. 3-42, en extensión de 215 metros cuadrados, Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-15011, ficha catastral No. 01-00-00-0000016-0005-0-00000000, determinado por los siguientes linderos, por el OESTE con predio de Lastenia Lavao, en 37.60 metros, por el NORTE con carretera a Valparaíso en 5 metros; por el ESTE con predios de MARÍA IRMA PARRA DE LLANOS en 38 metros, por el SUR con predios de JULIO MAYA, en 6.50 metros y encierra.

TERCERO: DECLARAR que HUMBERTO LEÓN SILVA, ha repudiado la asignación, presumiéndose dicho repudio al no haberse manifestado dentro del término legal que se le otorgó.

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción y protocolización de la sentencia, como determina el Código G. del P.

QUINTO: Por tratarse de un proceso de Mínima Cuantía, contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

